



Radicación: 11001310503120150093500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver los recursos interpuestos por los apoderados de las partes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES EIFFEL LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte demandante **JHON HENRY NUMPAQUE GONZÁLEZ**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del C. General.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte demandante **JHON HENRY NUMPAQUE GONZÁLEZ** y a favor de la parte demandada **EDIFICIO WINDOSOR- PROPIEDAD HORIZONTAL**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del C. General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 187

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51421c097875c46e5cd5c377c7a7c55fb0e961b814edc19f4af501901fd3f635**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:20 PM

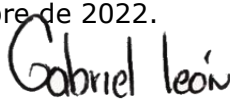
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160005400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera – realizó la devolución del expediente teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 14 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera – en auto de 14 de octubre de 2022 resolvió devolver el expediente al Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe conociendo del proceso.

Estudiados los argumentos del Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera –, para efectos de resolver, lo primero que el Juzgado advierte es que, el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, el 13 de febrero de 2019 conforme al numeral 6 del artículo 256 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 2 del artículo 112 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el auto 278 del 9 de julio de 2015 en donde se sostuvo que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria continuará ejerciendo sus funciones, hasta tanto no se posesiones los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial; asumió la competencia para dirimir el conflicto de competencia suscitado entre este estrado judicial y el Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá asignando el conocimiento del asunto al Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá.

No obstante, la normatividad con base en la cual asumió la competencia la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, esto es el numeral 6 del artículo 256 de la Constitución Política fue derogado parcialmente por el artículo 17 del el Acto Legislativo 2 del 1 de julio de 2015, que posteriormente fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-285 de 2016, salvo en lo que tiene que ver con la derogatoria, tanto de la expresión "o a los Consejos seccionales, según el caso", como de los numerales 3º y 6º. Es decir, que continuaron vigentes los numerales 3º y 6º que dispone "Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones".

Asimismo, el Acto Legislativo 2 del 1 de julio de 2015 adicionó el artículo 241 de la Constitución quedando de la siguiente forma:

"(...) A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

(...)

11. Modificado. Acto Legislativo 2/2015, art. 14. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones (...)"

Lo antedicho, evidencia que la competencia recaía en la Corte Constitucional desde el 1º de julio de 2015, y en consecuencia, la creación y puesta en funcionamiento del Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial no hacía que el Consejo Superior de la Judicatura continuara conociendo de los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones ya que la modificación de la competencia no dependía de su entrada en funcionamiento, pues ya se encontraba asignada a la Corte Constitucional mediante el Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015.

Es necesario tener en cuenta lo indicado por la Corte Constitucional en auto 389 de 2021 donde al dirimir el conflicto de competencia en un caso similar, declaró que la competencia corresponde a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al indicar:



"(...) Con fundamento en lo anterior, concluye la Sala que el numeral 4º del artículo 2 del CPTSS (en la forma como fue modificado por el artículo 622 del CGP) no es aplicable a las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas, que se susciten entre las EPS y la ADRES, en la medida en que, como ya se indicó, no corresponden a litigios que, en estricto sentido, giren en torno a la prestación de servicios de la seguridad social. Además, porque se trata de controversias presentadas únicamente entre entidades administradoras, relativas a la financiación de un servicio que ya se prestó.

31. Así las cosas –descartada la competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social–, para efectos de determinar la competencia para el conocimiento de este tipo de controversias, es necesario acudir a la cláusula que trae el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que indica que "[l]a Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las **controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo**, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa" (negrillas fuera de texto) (...)

35. Actualmente, los artículos 35 a 71 de la Resolución 1885 de 2018, permiten confirmar que **el recobro es un procedimiento administrativo** que se surte en las etapas de presentación, pre radicación, radicación, verificación, pre auditoría, auditoría integral y pago. En el marco de dicho procedimiento o trámite, la ADRES puede adoptar una de las siguientes decisiones: (i) aprobar totalmente los ítems del recobro, (ii) aprobar con reliquidación o (iii) aprobar parcialmente (art. 53, Resolución 1885 de 2018) (...)

40. Así las cosas, comoquiera que los procedimientos de recobro son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa, especialmente si se tiene en cuenta que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone expresamente que dicha jurisdicción "está instituida para conocer [...] de las **controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo**, en los que estén involucradas las entidades públicas" (negrillas fuera de texto) (...)"

En igual sentido el H. Magistrado Jorge Prada Sánchez en providencia AL5085 de 9 de noviembre de 2022 radicación nº 87151 señaló:

"(...) Sería del caso resolver el recurso de casación interpuesto por la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SU SALUD MEDICINA PREPAGADA, SURAMERICANA contra la sentencia proferida el 25 de septiembre de 2019, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en el proceso que instauró contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, si no fuera porque se observa que se trata de un proceso cuyo conocimiento no corresponde a la justicia ordinaria, sino a la contencioso administrativa.

Previo a la reforma, la Sala Plena de esta Corporación, en providencia CSJ SL APL2642-2017, reiterada en la CSJ APL2208-2019, dispuso que conflictos como los tratados en el presente litigio, debían ser conocidos por la jurisdicción ordinaria en la especialidad civil, por cuanto se derivan de la forma contractual o extracontractual en la que las entidades se obligan a prestar servicios de salud a los beneficiarios del sistema; por tal virtud, utilizan mecanismos garantes para la satisfacción de sus obligaciones, como las facturas o cualquier otro título valor de contenido crediticio, en los términos del artículo 288 del Código de Comercio (CSJ AL2399-2021 y CSJ AL4302- 2021).

Sin embargo, la Corte Constitucional a través de los autos A389-21, A794-21 y A1112-21, dispuso que el conocimiento de contenciones como esta, corresponden a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues los procesos de recobro por la prestación de servicios médicos no incluidos en el PBS, no puede ser asignado a la especialidad civil, pues si están involucradas entidades públicas, o particulares que ejerzan funciones administrativas, es necesario atender lo preceptuado en el artículo



104 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, es el contencioso administrativo el encargado de juzgar las controversias originadas en actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que conciernen a aquellos. Recientemente, esta Sala de la Corte en providencia CSJ AL4122-2022, discurrió:

Al efecto, la Corte trae a colación lo preceptuado en la Ley 1609 de 2013, el Decreto 2265 de 2017 y los artículos 35 a 71 de la Resolución 1885 de 2018, a fin de concluir que:

"el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad (...).

En ese orden, vale la pena anotar que en Sentencia del 3 de abril de 2020, la Sección Tercera del Consejo de Estado destacó que el procedimiento de recobro persigue un fin legítimo amparado en la Constitución, esto es, la defensa del patrimonio público, el cual se logra "mediante la adopción de procedimientos administrativos que permitan verificar que los cobros con cargo al Fosyga [hoy a la Adres], correspondan a verdaderas deudas de la administración" (negrillas fuera de texto). Así las cosas, el procedimiento de recobro, señaló el alto tribunal, se caracteriza por ser un procedimiento administrativo reglamentado que involucra la presentación de las respectivas facturas, de suerte que, con posterioridad a su radicación, la administración realice la respectiva verificación en un plazo razonable; verificación que consiste en una revisión jurídica, médica, administrativa y financiera de los soportes." (A389-21)

A partir de los anteriores presupuestos, dicha Corporación logra establecer que:

"El conocimiento de los asuntos relacionados con los cobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores" (A-389/21, A-794/21) (...).

Así las cosas, es evidente que la decisión de reconocer o no el pago de las obligaciones por concepto de recobro, cuando se den idénticos supuestos fácticos, subyace de una actuación de la administración. En ese orden, y atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación acogiendo lo dicho por la Corte Constitucional, infiere sin asomo de duda alguna, que el conocimiento de las controversias que se susciten en torno al tema objeto de estudio, sea de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se trata de una entidad sujeta a dicha especialidad (...)"

Por lo expuesto y toda vez que la providencia que resolvió el conflicto de competencia fue en el año 2019, es decir, posterior a la vigencia del Acto Legislativo No. 2 del 1° de julio de 2015, fue correcto ordenar que el presente proceso se remitiera a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por ser ella quien tiene competencia de conformidad con el inciso 1° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

Observa este Despacho que no se ha desconocido la orden de fecha 13 de febrero de 2019 impartida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por el contrario, se ha actuado con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Ad – Quem, haciendo lo necesario para darle continuidad al mismo, tanto así que el 8 de abril de 2021 se



realizó la audiencia del artículo 77 del C.P.T y de la S.S., posteriormente el 7 de octubre de 2021, el 16 de diciembre de 2021 y el 20 de enero de 2022 tuvo lugar la audiencia del artículo 80 del C.P.T y de la S.S. en la cual se escucharon los alegatos de los apoderados, quedando pendiente proferir el fallo.

Diferente es que este Despacho tenga la obligación de dar cumplimiento a la regla jurídica establecida por la H. Corte Constitucional al tener fuerza normativa y constituir un precedente obligatorio que responde a los principios de seguridad jurídica, buena fe, confianza legítima, al derecho a la igualdad entre los sujetos que acuden al sistema judicial y a la necesidad de coherencia del orden jurídico, como lo estableció la H. Corte Constitucional en sentencia T-053 del 18 de febrero de 2022, en donde además puso de presente que "(...) el desconocimiento del precedente se erige como una vulneración al debido proceso que ocurre cuando el juez toma distancia de las reglas jurisprudenciales aplicables a un caso sin justificar las razones para ese apartamiento (...)"

Por otro lado, de continuar conociendo el presente proceso, la eventual sentencia que se genere estaría viciada con una nulidad insanable, de conformidad con los artículos 16 y 139 del C.G.P., los cuales establecen que la falta de jurisdicción y competencia por los factores subjetivo y funcional, es improrrogable. En consecuencia *"las demás actuaciones adelantadas conservarán su validez, salvo las sentencias que se han proferido en este proceso que se consideran nulas, por así disponerlo dicha preceptiva"* (CSJ SL4122 -2022).

Un ejemplo de lo anterior, es que en un caso similar al aquí planteado este Juzgado profirió fallo el 19 de diciembre de 2019 en donde se demandó a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES con el fin de que se condenara a pagar los valores correspondientes al recobro sobre las facturas por prestación de servicios de salud que fueron glosadas y los intereses moratorios del artículo 4º del Decreto Ley 1281 de 2002, decisión que fue apelada por el apoderado de la demandada y remitido el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien en auto de 9 de diciembre de 2021 resolvió:

"(...) PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia de este Tribunal para conocer la apelación presentada dentro del proceso ordinario adelantado por la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el proceso a la Oficina de Reparto para que sea asignado a los juzgados de la jurisdicción Contencioso Administrativa (...)"

Argumentando

"(...) la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya que en este proceso la parte demandante está cuestionando por vía judicial los actos administrativos expedidos por el FOSYGA hoy ADRES como resultado del procedimiento administrativo que adelantó la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL para el recobro de los servicios, por medio de los cuales se pronunció la accionada en relación con las obligaciones reclamadas, controversias que se encuadran en la competencia judicial asignada a los jueces contencioso administrativos de conformidad con el inciso 1º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, impide continuar con el conocimiento del presente asunto y en consecuencia se procederá a declarar la falta de jurisdicción y competencia de este Tribunal para conocer del presente asunto y se ordenará por Secretaría de la Sala Laboral remitir las presentes diligencias a la oficina de Reparto para que sea repartida a los jueces de la jurisdicción Contencioso Administrativo (...)"

En apego al precedente judicial este estrado judicial propone conflicto negativo de jurisdicción entre el Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera – y el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, por lo cual deberá ser remitido el proceso de



manera inmediata a la Honorable Corte Constitucional para que sea ella quien defina la competencia.

Por último, se advierte que en virtud de los Artículos 16 y 139 del Código General del Proceso, las actuaciones adelantadas previa a la declaración de falta de competencia conservaran validez, situación en la cual el juez competente debe dar el trámite correspondiente para continuar con el proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que existe falta de jurisdicción y competencia para seguir conociendo del proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN entre el Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera – y el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente expediente a la **H. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA** a fin de que determine la competencia en el presente proceso.

CUARTO: ADVERTIR que conforme los artículos 16 y 139 del Código General del Proceso, las actuaciones adelantadas previa a la declaración de falta de competencia conservaran validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

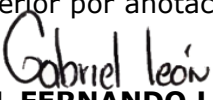
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de diciembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 187.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a155e8f19683d933ed76467b3885374f83ff8780edc8b95daf1591cfa699a4**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 11001310503120170051400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de entrega de títulos judiciales.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto de 3 de diciembre de 2018 se aprobó la liquidación del crédito realizada por el Juzgado en la suma de \$21.090.275.00. y se ordenó realizar la liquidación de costas, teniendo en cuenta dentro de las mismas como agencias en derecho la suma de \$300.000.

Posteriormente este estrado judicial ha realizado la entrega de los siguientes títulos judiciales

- ✓ 400100005638214 por valor de \$5.296.509,00
- ✓ 400100008044266 por valor de \$13.344.000,00
- ✓ 400100008358120 por valor de \$230.000,00
- ✓ 400100008530886 por valor de \$338.000.00

Para un valor total de \$19.208.509, quedando como saldo insoluto la suma de \$2.181.766.

Por lo anterior se ordenará la entrega del título judicial 400100008591516 por valor de \$1.457.169,53 y el fraccionamiento del título judicial 400100008640828 por valor de \$1.314.741,03 en las siguientes sumas:

- ✓ \$724.596,47 a favor de la parte ejecutante.
- ✓ \$590.144,56 permanezcan en secretaría.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008591516 por valor de \$1.457.169,53; a favor de GLADYS DEL CARMEN VERDUGO CELY identificada con C.C. 41.743.655; por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del BANCO DAVIVIENDA N° 0550488403712836.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 400100008640828, de la siguiente manera:

- ✓ \$724.596,47 a favor de la parte ejecutante.
- ✓ \$590.144,56 permanezcan en secretaría.

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a fin de que procedan a realizar el cálculo actuarial de la señora



GLADYS DEL CARMEN VERDUGO CELY identificada con C.C. 41.743.655 por el periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2004 al 27 de septiembre de 2013 tomando como salario base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

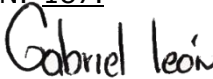
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 187.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327cb0476e919228f43552137ca592b49035de2564a5b5ecda233763a4d25fba**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120180026700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio respecto de los requerimientos realizados en providencias que anteceden.

Por otro lado, PORVENIR no ha dado respuesta al requerimiento efectuado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR ÚLTIMA VEZ a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a fin de que procedan a realizar el cálculo actuarial de la señora HERMINIA ROJAS PEÑATE identificada con C.C. 39.752.104 por los periodos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, indicando igualmente si la suma de \$8.156.825 cubre en su totalidad el pago del cálculo actuarial.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, junto con la documentación requerida en correo del 7 de febrero de 2022, así como, la totalidad del expediente digital.

Se le advertirle que cuenta con 10 días para emitir la respuesta, so pena de imponer las sanciones de ley.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

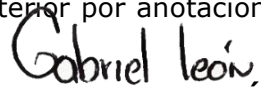
Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de diciembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 187.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3653bd9b421e8493010b70818fe5284891ea1070843b480c4804b1503c68da3**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180050700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte demandante dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título No. 400100008560257 por valor de \$700.000 a favor del apoderado de la parte demandante, **JORGE ELIECER CASTELLANOS MORENO** quien se identifica con C.C. N°. 10.243.671 y tarjeta profesional 55.510 del C.S. de la J., por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros de Scotiabank Colpatria S.A. N° 4602121068, de conformidad con certificación bancaria aportada.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

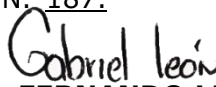
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 187.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edca5c86b3042525358da33afda5a3cb78ffab4abed0275dfe9d030c2a8860b**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180059300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante realizó pronunciamiento frente a la documental allegada por la parte ejecutada UGPP.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 26 de octubre de 2022 la ejecutada UGPP adjuntó respuesta al requerimiento realizado en auto de 30 de agosto de 2022 en el que indicó, entre otros, lo siguiente:

"(...) Ahora bien, teniendo en cuenta que el causante falleció, hasta tanto no se allegue a La Unidad copia de la Escritura Pública de sucesión y/o sentencia en donde se determinen herederos con sus correspondientes hijuelas, no se podrá efectuar el pago de lo ordenado (...)"

Lo anterior se puso en conocimiento de la parte ejecutante mediante auto de 11 de noviembre de 2022.

Finalmente, el 30 de noviembre de 2022 la apoderada de la parte actora manifestó lo siguiente:

"(...) Con el debido respeto me dirijo al Señor Juez a fin de indicar que la suscrita en fecha 18 de agosto de 2022, Kra suscrita envió a la UGPP las escrituras de la sucesión que fueron solicitadas y a la fecha esto es más de tres meses luego no hemos podido obtener el pago de la condena.

Por lo anterior no es cierto que se encuentre pendiente de acreditación la sucesión.

Por ello ruego a la señora juez requerir nuevamente a la demandada para que informen en qué fecha se realizará el pago (...)"

Por lo anterior, se requerirá a la entidad ejecutada UGPP para que cancele la liquidación del crédito aprobada en auto del 13 de mayo de 2022 adjuntándole las escrituras de la sucesión anexadas por la parte ejecutante.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad ejecutada UGPP para que cancele la liquidación del crédito aprobada en auto del 13 de mayo de 2022.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, junto con la documentación allegada por la parte ejecutante el 30 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de diciembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 187.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c74e45c3082372085bb6c2c5fc0f76d15735bda333bce93d6a537939a65dd6**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190002600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Por su parte, las entidades Banco Davivienda y Citibank dieron respuesta a oficios librados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por Banco Davivienda y Citibank para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

[53RespuestaCitibank.pdf](#)

[56RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que le den impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada **SOVIPAR LTDA SOCIEDAD DE VIGILANCIA PARTICULAR** para que informe al despacho los trámites realizados con el fin de cancelar la obligación.

Por secretaría, líbrese oficio con el requerimiento al correo señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada, esto es, bet.jgonzalez@gmail.com

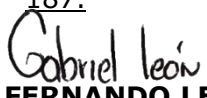
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 187.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9504c9244f49e894c013472b106a948f5b72a4fadf264bd2117da59da773c116**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120190030000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que las entidades bancarias Bancolombia, Banco Corpabanca y Banco Bogotá no ha dado respuesta a oficios librados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el BANCO DE BOGOTÁ en respuesta allegada el 21 de octubre de 2022 manifestó que los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio no contaba con la cuenta para depósito judicial.

No obstante que el oficio librado el 18 de octubre de 2022 contenía el numero de cuenta del despacho, en auto de 26 de octubre de 2022 se ordenó librar oficio nuevamente a la entidad financiera Banco de Bogotá.

El 15 de noviembre de 2022 se libró el oficio indicando nuevamente el numero de cuenta del despacho sin que el Banco Bogotá haya emitido respuesta alguna.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficios a las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPABANCA y BANCOLOMBIA** para que se sirvan dar respuesta respecto de la medida de embargo y retención de dineros decretadas en el numeral tercero del auto de 04 de octubre de 2022.

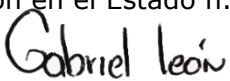
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 187.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfe980b1591594020418c1ce7e84ce19e2572fb8c4341a4efab468158735a7b**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190069600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que para el expediente de la referencia se encontró constituido el siguiente título judicial:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

17186611

Nombre

ALFONSO

Apellido

ECHEVERRIA SUAREZ

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007435233	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
Total Valor \$ 414.058,00								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado pondrá en conocimiento de la parte ejecutante el título judicial constituido, con el fin de que realice las solicitudes que considere pertinentes.

Por otra parte, se requerirá a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que cancele la suma de \$ 50.000 por concepto de costas y agencias en derecho aprobadas mediante auto del 05 de marzo de 2020.

Finalmente, se ordenará a la secretaría del juzgado abstenerse de enviar el proceso al Juzgado 32 Laboral del Circuito, teniendo en cuenta que la H. Sala Laboral del Tribunal Superior ha desestimado todos los impedimentos planteados en los procesos que funge como apoderado el doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

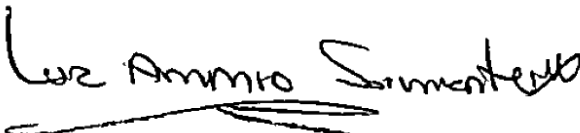
PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante el título judicial constituido por la entidad ejecutada.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que cancele la suma de \$ 50.000 por concepto de costas y agencias en derecho aprobadas mediante auto del 05 de marzo de 2020, lo anterior con el fin de dar por terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA abstenerse de enviar el proceso al Juzgado 32 Laboral del Circuito, teniendo en cuenta que la H. Sala Laboral del Tribunal Superior ha desestimado todos los impedimentos planteados en los procesos que funge como apoderado el doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 187



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ac26c96c6ef11b8118fd1f78dd8f8b756b29708b104c23949b16cc019625bf**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190080900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó renuncia de poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por **HERNÁN CRISTÓBAL VARGAS GALEANO**, identificado con el número de C.C. 6.801.914 y titular de la T.P. 156.355 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante OSCAR JAVIER CASTELLANOS SABOGAL visible en correo electrónico del 24 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 187.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a311da709603dba30627186fd2b80df5b181cd01d6f2549e6872f099246adab9**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200003900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó solicitud de corrección del auto que aprobó la liquidación de costas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó solicitud de corrección del auto que aprobó la liquidación de costas, en los siguientes términos:

"(...) se insta a lo solicitado de acuerdo a lo establecido dentro de la sentencia de fecha 19 de febrero 2021, proferida por este Despacho y el Fallo de Segunda Instancia emitido por el Tribunal Superior de Bogotá, de fecha 31 de enero de 2022, dentro de los cuales se fijan las respectivas condenas en costas a cargo de la parte demandante (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se verificó las providencias emitidas por medio de las cuales se aprobó la liquidación de costas, observando que de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso, se encuentran ajustadas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, pues se respetaron las tarifas allí establecidas; indicando que la oportunidad para fijar la cuantía de las costas procesales no es en la sentencia proferida, sino inmediatamente notificado el auto que obedece y cumple lo resuelto por el superior.

Por otro lado, debe señalarse que las costas fijadas por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, fueron en cuantía de medio salario mínimo, los cuales debían ser distribuidos entre las 3 entidades accionadas como en efecto se realizó.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado estima que no es procedente acceder a la solicitud elevada y en tal sentido

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de corrección allegada por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: EN FIRME la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 187

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0904c26caf11bd1ba6a9e19435dbe26515a49c477b50971bc2371914a78b423c**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120200016700

Bogotá D.C; siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR SA** y **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARLENE SÁNCHEZ VEGA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR SA** y **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARLENE SÁNCHEZ VEGA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso de la referencia dejando las constancias de rigor.

TERCERO: A COSTA de la parte interesada expídanse las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de diciembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 187

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fe8b0746728bb89e2dcc80f689b8b951e6ce500429b92a6db3a74d96f8c8a3**
Documento generado en 08/12/2022 09:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200042100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día lunes 19 de diciembre de 2022 a las 12:00m no se podrá llevar a cabo toda vez que debe realizarse la estadística del Juzgado del ultimo trimestre.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del miércoles primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

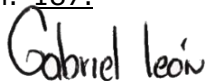
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º187.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb35f3fdd80ef9b757caee3039d6e74885855d359d4655ddc2ae531b7c3f5b52**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120210007100

Bogotá D.C; siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LUIS ANTONIO ROBLEDO VALBUENA**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.100.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LUIS ANTONIO ROBLEDO VALBUENA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso de la referencia dejando las constancias de rigor.

TERCERO: POR SECRETARÍA compénsese el expediente como un proceso ejecutivo y de esta forma proceder con el estudio de la ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de diciembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 187

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7759def3d677a3895527beca091e112acafdce75dab9107c32a198a993ccae73**
Documento generado en 08/12/2022 09:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210008900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las partes allegaron solicitud de corrección del auto que aprobó la liquidación de costas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado judicial que los apoderados judiciales de las partes allegaron solicitud de corrección del auto que aprobó la liquidación de costas.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisadas las providencias proferidas, considera el juzgado que le asiste razón a las partes en su solicitud y por tal motivo el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto que antecede, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, el cual quedará así:

APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **SANDRA LUENGAS APONTE**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del proceso.

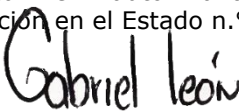
SEGUNDO: EN FIRME la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>09 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 187  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfac8bc024fb4b9dfcf254b8b0ac307d6f35f081d5349429adaf8ed384583e8**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210014600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el 01 de diciembre de 2022 Salud Total EPS dio respuesta a oficio librado el 18 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, Salud Total E.P.S. informó los datos registrados en su sistema del ejecutado HERNAN TINOCO TAFUR, indicando como correo electrónico registrado HERNANT26@HOTMAIL.COM

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de continuar con el trámite respectivo se ordenará por secretaría realizar la notificación al ejecutado al correo reportado por Salud Total E.P.S

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE el auto que libró mandamiento de pago de 10 de mayo de 2021 al ejecutado **HERNAN TINOCO TAFUR** de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS., teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 187.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d885e8ebd6136b6d4abde7e2050be74e1d9c25a694eb3ad525bd20afdc75e3fd**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210016900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver los recursos interpuestos.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 22 de junio de 2022.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitres (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 187

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8aa90d89a22a7a558e8c8c68ea3088d7844c08147989a3e3701089e640f3a9**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210019500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de septiembre de 2022

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **FABRICACIONES E IMPORTACIONES ONE TECHNOLOGY SAS** y a favor de la parte demandante **ADRIANA ELIZABETH CAICEDO NIÑO**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del C. General.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes la existencia del título judicial No. 400100008386408 por valor de \$ 6.568.795.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 187

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225dbd66e16390bdd797573a990980742917fb239014eb8e9160357d111f0362**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210026900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día lunes 19 de diciembre de 2022 a las 10:00am no se podrá llevar a cabo toda vez que debe realizarse la estadística del Juzgado del ultimo trimestre.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

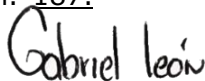
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º187.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f610cd498acaedba626b7c72b55ebc99ba991bb569b18e07e949e513f0ee3b**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210027100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 800.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **LUIS HERNANDO RINCÓN MARTIN**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del C. General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 187

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75ecb65676f1ce56a6170f72b12d2984a5b9bac099615c43888b146eee3abaa**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120210040100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso fue remitido por competencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Soacha - Cundinamarca.

Por su parte, la apoderada de la parte demandante informa que han decidido desistir de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que por medio de auto de 17 de noviembre de 2022 se ordenó de forma inmediata enviar el expediente de la referencia ante el Centro de Servicios que corresponde, con el fin de que el proceso sea asignado al Juzgado Civil del Circuito de Soacha- Cundinamarca, lo anterior teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 139 del C. General del Proceso.

El viernes 2 de diciembre de 2022 Reparto Juzgados Civiles Circuito - Cundinamarca - Soacha informó que el proceso de la referencia le correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca.

Finalmente, la apoderada de la parte actora allegó memorial en los siguientes términos:

"Pongo a su consideración que Teleperformance Colombia SAS ha decidido desistir de la demanda del proceso radicado con el número 11001310503120210040100. En consecuencia, el documento será radicado el día lunes 05 de diciembre de 2022"

Este estrado judicial no tiene competencia para pronunciarse respecto de la manifestación realizada por la apoderada Maria del Pilar Ramírez toda vez que el proceso de la referencia se encuentra en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca, por lo anterior, la parte debe radicar el memorial ante el Juzgado de conocimiento.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que presente el eventual desistimiento ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca.

SEGUNDO: POR SECRETARIA envíese el memorial allegado por la parte actora el 2 de diciembre de 2022 al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 187.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef8937c9513b812e854b2ef03e4aab500efdc69d8917fbf3b1f70de1f971ccc**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210040400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que EPS Sanitas, EPS Famisanar y EPS Compensar dieron respuesta a oficio librado el 30 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, dentro de los datos allegados por la EPS Sanitas no registra correo electrónico del ejecutado JHONATAN BELTRÁN ÁLVAREZ.

Por su parte la EPS Famisanar allegó informó los datos registrados en su sistema de los ejecutados MARÍA CRISTINA ROMERO y JOSÉ ELIECER FERNÁNDEZ, indicando como correos electrónicos registrados mcrisromerov@gmail.com y boibaf@hotmail.com, respectivamente. Sin embargo, no cuenta con el correo electrónico del ejecutado PEDRO ANTONIO MELO.

Finalmente, EPS Compensar adjuntó un archivo ZIP indicando que la contraseña para acceder corresponde al ID Registro Ente de Control vinculado en el asunto del mensaje de notificación, no obstante lo anterior el ID no corresponde a la contraseña del archivo.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de continuar con el trámite respectivo se ordenará por secretaría realizar la notificación a los ejecutados MARÍA CRISTINA ROMERO y JOSÉ ELIECER FERNÁNDEZ a los correos reportado por EPS Famisanar.

Igualmente se ordenará oficiar nuevamente a la EPS Compensar para que indique la contraseña del archivo ZIP.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que un certificado legible de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 50S-40773228, así mismo le de impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE el auto que libró mandamiento de pago de 29 de septiembre de 2021 a los ejecutados **MARÍA CRISTINA ROMERO** y **JOSÉ ELIECER FERNÁNDEZ** de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS., teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la ley 2213 de 2022.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficia a EPS Compensar el fin de que le indique al juzgado las direcciones de notificaciones y correos electrónicos de **MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ** identificado con la C.C No. 79.292.023.

Para lo anterior se le concede el término de 5 días, indicándole que debe señalar la contraseña en el cuerpo de la respuesta.



CUARTO: REQUERIR a la parte para que le de impulso al proceso ejecutivo de la referencia, en la medida de lo posible.

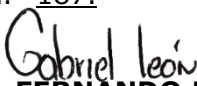
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 187.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c546d4778fee8b0ac1f9ec2a94b87389cbc7d9d82ec5f6a1eec24584547fc25a**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210055800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio del Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto de 27 de abril de 2022 este Despacho se declaró impedido para conocer del proceso de la referencia y ordenó remitir el expediente al Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá, quien en auto de 22 de julio de 2022 consideró que no se configuraba la causal de impedimento alegada y en consecuencia ordenó remitir las diligencias al H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

El 1 de septiembre de 2022 el H. Tribunal Superior de Bogotá resolvió declarar fundado el impedimento y remitir las diligencias al Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, el Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito en auto de 11 de noviembre de 2022 ordenó oficiar a este estrado judicial con el fin de realizar la correspondiente conversión de los títulos judiciales que hayan sido consignados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a favor de la demandante MIGDONIA RODRIGUEZ RAMIREZ C.C. 28.836.903 y/o el proceso No 11001310503120190035200.

Revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró el siguiente título judicial:

Datos del Demandante								
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		28836903		
Nombre		MIGDONIA RODRIGUEZ		Apellido		MIGDONIA RODRIGUEZ		
Número Registros 1								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008016354	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2021	NO APLICA	\$ 438.901,00
								Total Valor \$ 438.901,00
Imprimir								

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la conversión del título judicial 400100008016354 por valor de \$438.901,00 a órdenes del Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 187.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90586449f87856cd6ef91a46abcbf8689482675b9184e6d73ee177c3aab7bce**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220002800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que Colfondos, Compañía de seguros Bolívar S.A. y Nueva EPS allegaron respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, la Nueva EPS informó los datos registrados en su sistema de datos de la vinculada MAYERLI CULMA MORA, indicando como correo electrónico registrado mayerly0312mora@gmail.com.

Por su parte, Compañía de Seguros Bolívar S.A indicó que no contaba con el correo electrónico de la vinculada DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA

Finalmente, Colfondos el 5 de diciembre de 2022 allegó respuesta en los siguientes términos:

"(...) me permito informar que se halló correo electrónico de Mayerli Culma Mora mayerly0312mora@gmail.com, y de Diana Andrea Tique Villanueva tiquedianaandrea@hotmail.com (...)"

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a las vinculadas a la litis **MAYERLI CULMA MORA** y **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda a los correos electrónicos reportados por Colfondos esto es, mayerly0312mora@gmail.com y tiquedianaandrea@hotmail.com

SEGUNDO: UNA VEZ se dé tramite a la notificación y se cumpla el término, deberá entrar nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 187.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4561ba223c33328a8ef6c595812646a195f9d0894ae5c13944ee6fe79c08f1**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220052800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 05 de diciembre de 2022, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue de forma extemporánea, toda vez que la sentencia proferida, fue notificada el 23 de noviembre de 2022, por lo que el término correspondiente vencía el 30 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado

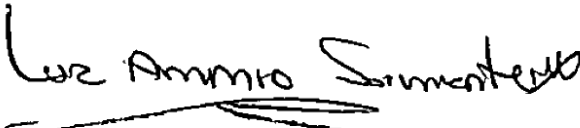
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación allegada por la parte accionante.

SEGUNDO: EN FIRME la presente decisión y de forma inmediata envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

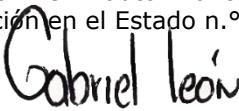
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 187


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cee47840dd7bf4948187c2d1ffe6425db6378e2ca05061af03e85040efa96c1**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220054900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 07 de diciembre de 2022, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

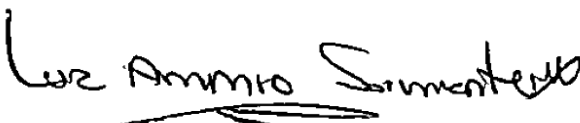
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 02 de diciembre de 2022

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 187


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffccc1426544391a908bff747111b37c21a244cfd63bc646e14608bf279f4863**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220058000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 06-12-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado el señor **FRANCISCO JAVIER CORDOBA ZAMBRANO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **FRANCISCO JAVIER CORDOBA ZAMBRANO** identificado con la C.C No. 12.966.271 en contra del **SENADO DE LA REPUBLICA**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso y la seguridad social entre otros.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 187

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f371d3304862bd7408f7d29c119aec6f203a5349e914d51b922fc76d5e379d1**

Documento generado en 08/12/2022 09:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>